

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la entidad no ha presentado excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
La secretaria.,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2744

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00413-00
DEMANDANTE	RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES C.C. 16.704.190
DEMANDADO	CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT. 890320987-6
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Dentro del presente proceso ejecutivo dicto el auto N° 2278 del 24 de octubre de 2022, en donde se libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la CONSTRUCTORA ALPES S.A., la cual fue debidamente notificada conforme el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico para notificaciones judiciales que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada.

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, sin que los ejecutados se hubiesen manifestado al respecto, el Juzgado de conformidad con lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P., procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Pagar a la parte ejecutante el valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso o los que en un futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora le compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA